



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 024-2016

Crnl.G.Albarracín L., 15 MAR 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de Marzo del año 2016, se trató como punto de agenda: Adecuación del Artículo Tercero de la Resolución N° 0293-2015-JNE de fecha 13 de Octubre del año 2015, referidos a las faltas graves del Reglamento Interno de Concejo aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2015-MDCGAL, de fecha 05 de Abril de año 2015 (Publicado el 29 de Setiembre del año 2015), tanto al Alcalde como a los Regidores de la MDCGAL;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, con fecha 22 de mayo del 2015, el ciudadano Víctor Ticona Amones, solicita la suspensión por 30 días calendario del Abog. Segundo Mario Ruiz Rubio – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la causal de falta grave tipificada en el artículo 86 incisos a e i, del Reglamento Interno de Concejo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2012—MDCGAL y modificado por Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL;

Que, mediante el escrito de fecha 07 de agosto el 2015, el Sr. Segundo Mario Ruiz Rubio formula descargos negando los cargos imputados, asimismo refiere que mediante la Ordenanza Municipal N° 005-2015 de fecha 06 de abril del 2015 se aprobó un nuevo RIC el cual está vigente;

Que, mediante el Dictamen N° 001-2015/MDCGAL de fecha 10 de agosto del 2015, la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios declara infundado el pedido de suspensión, ya que carece de sustento legal y probatorio para demostrar la falta grave imputada, asimismo este fue aprobado por unanimidad por el Concejo Distrital en la Sesión Extraordinaria N° 014-2015 de fecha 21 de agosto del 2015 formalizado mediante el Acuerdo de Concejo N° 058-2015;

Que, mediante el escrito de fecha 27 de agosto del 2015, el Sr. Víctor Ticona Amones interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 058-2015 con los mismos argumentos vertidos en su solicitud;

Que, mediante la Resolución N° 0293-2015-JNE de fecha 13 de octubre del 2015, el Jurado Nacional de Elecciones resuelve declarando Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Víctor Ticona Amones, en consecuencia se confirma el Acuerdo de Concejo N° 058-2015 (...); así también en el Artículo Tercero: Requiere al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa para que adecue el alcance de los artículos referidos a las faltas graves del Reglamento Interno del Concejo aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2015 del 05 de abril del 2015, tanto al alcalde como a los regidores, asimismo a que proceda a publicar su texto integro, según las reglas señaladas en el Artículo 44 de las Ley N° 27972 Ley Organiza de Municipalidades;

Que, mediante INFORME N° 161-2016-WROC-GAJ/GM/A/MDCGAL con Reg. ID. N° 410445, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en el artículo 5 (...) *el Concejo*



Acuerdo de Concejo N° 024-2016

Crnl.G.Albarracín L., 15 MAR 2016

Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; artículo concordante con la Constitución Política del Perú la cual prescribe en el Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...). La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Asimismo en el artículo 199°.- Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República;

Que, dentro de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo 9 del Inc. 12. Aprobar por ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal, concordante con lo establecido en el artículo 14 Inc. 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MDCGAL, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2015 de fecha 15 de octubre del 2015; asimismo, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo, señala que las "ordenanzas" de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Por consiguiente, la Ordenanza Municipal N° 005-2015 que aprueba el RIC. tiene rango de Ley de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Perú;

Finalmente concluye que, en este contexto y por lo señalado en los párrafos precedentes se tiene que la MDCGAL cuenta a la fecha con un RIC vigente (publicado el 29 de setiembre del 2015 en el Diario La República, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades), el mismo que contempla el Título IV de La Falta Grave y Sanciones, y que fue aprobado dentro de los parámetros legales y en ejercicio de la función normativa por el Concejo Municipal en base a las atribuciones desarrolladas líneas arriba; por tanto, si este RIC fue aprobado dentro de una autonomía constituyente protegida, correspondería al Concejo Municipal adecuar o no lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución N° 0293-2015-JNE;

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sometido al Pleno del Concejo Municipal, habiéndose debatido la adecuación o no; en votación, con **dos (02) votos a favor** (regidores Juan Alberto Seminario Machuca y Luis Abanto Morales Camargo), con **siete (07) en contra** (regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira), y **dos (02) abstenciones** (regidores Leyda Nieves Navinta Tumba y Víctor Álvaro Quenaya Mamani); por lo que, fue aprobado por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la no adecuación del Artículo Tercero de la Resolución N° 0293-2015-JNE de fecha 13 de Octubre del año 2015, referidos a las faltas graves del Reglamento Interno de Concejo aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2015-MDCGAL, de fecha 05 de Abril de año 2015 (Publicado el 29 de Setiembre del año 2015), tanto al Alcalde como a los Regidores de la MDCGAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional, la notificación a las partes que corresponden, en el término de ley.

Aic.
CPAL
GM.
GAL
Intervinientes
Arch.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIFA

ABOG. S. MARIO RUIZ ROBIO
ALCALDE